

**DECRETO DE xx DE xx DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL MAR MENOR.**

Mediante Orden de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se creó el Comité de Participación Social del Mar Menor, como grupo de trabajo que sirviera de foro de participación social a través del cual se favoreciera el diálogo, la participación social y la búsqueda de soluciones de consenso para la solución de los importantes problemas ambientales del Mar Menor. A través del mismo, sus representantes han podido expresar las implicaciones que la crisis ambiental del Mar Menor representa para los distintos sectores de actividad y colectivos afectados, y han aportado la perspectiva necesaria para un enfoque integral de las actuaciones que hasta el momento debían acometerse.

Asimismo, esta idea de participación social aparece concebida en la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras, en cuanto herramienta ésta con la que lograr la gestión sostenible de las zonas litorales equilibrando objetivos medioambientales, económicos, sociales y culturales, dentro de los límites que establecen las dinámicas naturales, como uno de los instrumentos con los que construir un sistema de alianzas con los principales agentes sociales e institucionales para desarrollar una nueva política pública avanzada a largo plazo, consiguiendo así que la gestión del SSEMM (Sistema socio ecológico del Mar Menor) destaque por ser un modelo de colaboración que facilite el encuentro y diálogo entre las partes. Para ello, la mencionada Estrategia contempla la creación del Foro del Mar Menor como principal órgano de participación ciudadana en el que se debatan los problemas y las soluciones que interesan al Mar Menor. Indicando que en el mismo se propondrán actuaciones a la Unidad de Coordinación para el Mar Menor y a la Comisión Interdepartamental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y servirá de enlace entre los ciudadanos y las instituciones públicas con capacidad de decisión. Se configura de este modo la participación social, como mecanismo con el que involucrar a la sociedad asegurando que sus inquietudes, alternativas y preferencias van ser consideradas en el proceso de la toma de decisiones.

Así pues, reconociendo este derecho de todos los ciudadanos a participar, se da también cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 de la Constitución Española que proclama el derecho a todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de respetarlo, junto a la indispensable solidaridad colectiva, lo que supone un claro llamamiento a la participación de toda la sociedad.

La complicada situación que viene atravesando el Mar Menor en los últimos tiempos ha propiciado la aprobación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, ambicionando ofrecer un marco de regulación global del mismo y su área de influencia. Nace pues esta Ley, con la finalidad de adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que este ecosistema, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Se encuadra en definitiva, en la obligación que tienen todos los poderes públicos de defender

y restaurar el medio ambiente, impuesta por el artículo 45 de la Constitución española. En este sentido, la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, ofrece un enfoque integral, dándose cumplimiento al encargo recibido del Pleno de la Asamblea Regional que, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019, instó al Consejo de Gobierno a elaborar, con carácter de urgencia, un Decreto-Ley para la Gobernanza y Gestión Integral del Mar Menor que, teniendo como punto de partida las conclusiones de la Comisión especial del Mar Menor de la IX Legislatura, condujese a la necesaria revisión y adaptación de las actuales políticas urbanísticas, turísticas, agrícolas y medio ambientales.

De modo específico, el artículo 7 de la ley configura al Consejo del Mar Menor, como el máximo órgano colegiado consultivo y de participación en materia de protección integral del Mar Menor, dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuya creación y régimen aplicable se regula específicamente por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Además de las funciones que venía desarrollando, el citado artículo 7, le otorga funciones de propuesta y seguimiento, al establecer que podrá dirigir iniciativas y proponer actuaciones a los distintos órganos con competencias en la protección del Mar Menor, dando cuenta al mismo de las estrategias, programas y actuaciones para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor, así como de las políticas aplicadas en el entorno del Mar Menor.

El presente decreto, cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, ya que ha quedado justificada su necesidad por razones de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información debido a la creciente preocupación de la sociedad ante los serios problemas medioambientales que sufre el Mar Menor, y el de eficacia, al ser la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para constituirse y dotarse de funcionamiento. Y con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación del órgano de participación. Igualmente, en aplicación del principio de eficiencia este Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía ni incremento del gasto público. Asimismo también se cumple con el principio de transparencia, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia, llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado.

Asimismo, la competencia para la protección del medio ambiente es compartida entre el Estado y las comunidades autónomas. Al Estado compete la «Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las

facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección» (artículo 149.1.23.º CE). Por otra parte, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: 2. Espacios naturales protegidos. 3. Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección» (artículo 11.2 y 3 EARM)

De idéntica forma, el artículo 22.12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, señala que el Consejo de Gobierno ostenta entre sus atribuciones, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en orden a desarrollar las funciones que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de la Región de Murcia le otorga.

Igualmente, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 118/20, de 22 de octubre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 8, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor. Quedan adscritos a la Dirección del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Consejo del Mar Menor.

Dado lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 4º del artículo 7 de la Ley 3/20, se hace necesario regular la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor.

En su virtud, vista la propuesta del Secretaría General y de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con las normas básicas aplicables a los órganos colegiados establecidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **I. Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico de aplicación**

1.- El presente decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor, cuya creación y régimen aplicable se regula específicamente en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

2.- El Consejo del Mar Menor se regirá por el presente decreto y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### **Artículo 2.- Naturaleza y adscripción.**

El Consejo del Mar Menor, es el máximo órgano colegiado consultivo y de participación en materia de protección integral del Mar Menor. Se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

### **CAPÍTULO II**

#### **Composición del Consejo del Mar Menor**

##### **Artículo 3.- Composición.**

El Consejo del Mar Menor, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, obedecerá a las siguientes representaciones: un tercio corresponderá a la Administración Pública, un tercio al Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y otro tercio a organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con la siguiente estructura:

1.- El tercio de la Administración estará integrado por representantes de la Administración Regional, la Administración del Estado y la Administración Local:

- La Administración Regional estará representada por el titular de la Consejería con competencias en medio ambiente, que presidirá el Consejo; el titular de la Dirección General competente en el Mar Menor que ostentará la vicepresidencia y cinco titulares de Direcciones Generales de centros directivos que formen parte de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor.
- La Administración del Estado estará representada por el titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, el titular de la Delegación del Gobierno, el titular de la Demarcación de Costas, el titular de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La Administración local estará representada por los Alcaldes de los Ayuntamientos ribereños del Mar Menor.

2.- Otro tercio del Consejo del Mar Menor, estará integrado por miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

3.- Y el otro tercio de la sociedad civil se integrará por:

- Un representante de las plataformas ciudadanas vinculadas a la defensa Mar Menor.
- Un representante de las asociaciones de vecinos existentes en los núcleos de población ubicados en el entorno del Mar Menor.
- Un representante de las asociaciones ecologistas y protectoras de la Naturaleza con mayor relevancia en el entorno del Mar Menor.
- Un representante de la organización empresarial intersectorial más representativa de la Región de Murcia.
- Un representante de las asociaciones empresariales más representativas del entorno del Mar Menor.
- Un representante de las Comunidades de Regantes del entorno del Mar Menor.
- Un representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas del entorno del Mar Menor.
- Un representante de las asociaciones ganaderas más representativas del entorno del Mar Menor.
- Un representante del sector pesquero del Mar Menor.
- Un representante las organizaciones deportivas náuticas del Mar Menor.
- Un representante de los puertos deportivos y clubs náuticos del Mar Menor.

- Un representante las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.
- Un representante de la Federación Regional de empresarios de hostelería y turismo de la Región de Murcia.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia.
- Un representante de los sindicatos más representativos de la Región de Murcia.

Asimismo, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarse la composición del Consejo del Mar Menor, respetando siempre la proporción marcada en la Ley 3/20 de recuperación y protección del Mar Menor.

#### **Artículo 4.- Nombramiento.**

1. Los miembros del Consejo del Mar Menor, titulares de los centros directivos que forman parte de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, se determinarán en la respectiva convocatoria de reunión, por el titular de la Presidencia, en función de los temas a tratar en cada caso.
2. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico que formarán parte del Consejo del Mar Menor serán designados por Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente a propuesta del Pleno del propio Comité.
3. Los miembros del Consejo del Mar Menor encargados de representar a las organizaciones de la sociedad civil, serán nombrados por Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente, a propuesta de las entidades relacionadas en el artículo 3.3.
4. Los miembros del Consejo del Mar Menor tendrán un mandato de dos años, que podrá ser renovado por un segundo mandato.

#### **Artículo 5.- Cese.**

Los miembros del Consejo del Mar Menor serán cesados por Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada, debidamente comunicada a las Consejería con competencias en materia de medioambiente.

2. Por renuncia o incompatibilidad.
3. Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
4. Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial.
5. Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funciones.**

#### **Artículo 6.- Funciones del Consejo del Mar Menor.**

1. Con pleno respeto a las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, corresponderá al Consejo del Mar Menor, las siguientes funciones:
  - a) Tomar conocimiento del estado ecológico del Mar Menor y su evolución.
  - b) Valorar las distintas actuaciones necesarias para la mejora progresiva del mismo, aportando, integrando y expresando los intereses sociales, económicos y vecinales, para facilitar que se tenga en cuenta una perspectiva global en la formulación de soluciones.
  - c) Dirigir iniciativas y proponer actuaciones a los distintos órganos con competencias en la protección del Mar Menor.
  - d) Elaborar una Memoria Anual sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.
2. Se dará cuenta al Consejo del Mar Menor de las estrategias, programas y actuaciones para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor, así como de las políticas implementadas en el entorno del Mar Menor.
3. El Consejo del Mar Menor, deberá emitir dictamen respecto al informe anual en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, de conformidad con lo previsto en el art.12 de la Ley 3/20 de recuperación y protección del Mar Menor.

4. Asimismo, el Consejo del Mar Menor será oído en los supuestos mencionados en los artículos 16.4, 20, 60 y disposición adicional octava de la Ley 3/20 de recuperación y protección del Mar Menor.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Presidencia.**

Son funciones del titular que ostente la Presidencia del Consejo del Mar Menor:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
3. Presidir las sesiones del Pleno dictando las directrices generales para el buen gobierno del mismo, moderando el desarrollo de los debates.
4. Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como asegurar su difusión.
6. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto y demás disposiciones normativas aplicables, proponiendo al Pleno su interpretación en casos de dudas y omisiones.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

#### **Artículo 8.-Funciones de la Vicepresidencia**

Son funciones de la Vicepresidencia, las que correspondan al titular de la Presidencia del Consejo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, asumiendo en el resto de casos las funciones como miembro del Consejo del Mar Menor.

## **Artículo 9.- Funciones de la Secretaría**

Las funciones de la persona que ostente la Secretaría, serán desempeñadas por un funcionario de carrera, perteneciente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente designado por el titular de la Presidencia del Consejo del Mar Menor y le corresponderán las siguientes:

1. Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este decreto.
2. Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta de la Presidencia o del Pleno.
3. Elevar a la Presidencia la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.
4. Efectuar la convocatoria de sesiones por Orden de la Presidencia.
5. Levantar las Actas de sesiones del Pleno, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
6. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los miembros del mismo cuando le fuera requerida.
7. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.
8. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno.
9. Elaborar la memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Pleno del Consejo.
10. Expedir certificados de asistencia a los comparecientes a las sesiones celebradas por el Consejo del Mar Menor.

## **Artículo 10.- Régimen de sustituciones.**

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, corresponde sustituir al titular de la Presidencia, la persona que ostente la Vicepresidencia.

2. La sustitución del titular de la Secretaría, y de los demás miembros del Consejo en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por sus suplentes mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente a propuesta de los órganos o entidades a las que representan.

### **Artículo 11.-Derechos de los miembros del Consejo del Mar Menor.**

Los miembros del Consejo del Mar Menor tienen derecho a:

1. Conocer previamente el orden del día de las reuniones y la información precisa sobre los temas que se incluyan en él.
2. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, así como proponer las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas sometidas a debate.
3. Acceder a la documentación que obre en poder de la Secretaría del Consejo.
4. Presentar mociones y sugerencias para su estudio en las sesiones del Pleno y la adopción de acuerdos.
5. Obtener certificación de asistencia a las reuniones del Consejo expedida por el Secretario.
6. Formular ruegos y preguntas.

### **Artículo 12.- Deberes de los miembros del Consejo del Mar Menor.**

Los miembros del Consejo del Mar Menor tienen el deber de:

1. -Asistir a las sesiones del Pleno.
2. -Proceder de conformidad al presente decreto y a las instrucciones emanadas del Pleno.
3. -Guardar secreto de las deliberaciones, así como de todos los datos e informaciones de las que tuviesen conocimiento en el ejercicio de sus

funciones como miembros del Consejo, estando obligados al sigilo profesional durante el proceso de elaboración de los informes y hasta éstos se consideren finalizados y se hagan públicos.

4. - Actuar de manera independiente y en interés público.

### **Artículo 13.- Incompatibilidades**

La condición de miembro del Consejo del Mar Menor es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

## **CAPITULO IV**

### **Organización y régimen de funcionamiento**

### **Artículo 14.- Reuniones del Pleno**

1.-El Consejo del Mar Menor actuará en Pleno, y se integrará por los miembros especificados en el artículo 3, siendo asistidos por la Secretaría.

2.- El Pleno del Consejo se reunirá, a iniciativa del titular de la Presidencia o a petición de al menos la mitad de sus miembros. Cuando la convocatoria se produzca a petición de al menos la mitad de los miembros del Consejo, éstos deberán especificar en escrito dirigido al titular de la Presidencia los asuntos que justifiquen la convocatoria.

### **Artículo 15.-Convocatorias**

1.-Las convocatorias de las sesiones del Consejo del Mar Menor serán efectuadas por su Presidencia, cuando lo estime conveniente, y como mínimo dos veces al año, y petición de al menos la mitad de los miembros del Consejo del Mar Menor.

2.-En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día. Cuando la convocatoria tenga lugar a petición de la mitad de los miembros del Consejo, la Presidencia dispondrá de 20 días para celebrarla.

3. -Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada uno de los miembros de Consejo, a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de 15 días, salvo los casos de urgencia, apreciada por la Presidencia.

5. El Consejo del Mar Menor, podrá celebrar sesiones a distancia en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 16.-Orden del día**

1. El orden del día será fijado por el titular de la Presidencia del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo caso de urgencia apreciada por la Presidencia.

#### **Artículo 17.- Quórum**

Para la válida constitución del Consejo del Mar Menor, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirán la asistencia, de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

#### **Artículo 18.-Deliberaciones**

1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente decreto.

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo de que disponen los asistentes en sus intervenciones, antes de iniciar un debate o durante el mismo y acordará el cierre del debate.
3. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
4. La Presidencia, previo acuerdo del Pleno, podrá posponer cualquier punto del orden del día para la próxima reunión del Pleno.

### **Artículo 19.-Votaciones y adopción de acuerdos**

1. La adopción de acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates la Presidencia, mediante su voto de calidad.
2. Los miembros del Consejo discrepantes, en todo o en parte del sentir de la mayoría, podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al texto aprobado justificando sus razones.
3. Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el final de la sesión.

### **Artículo 20.-Actas de las sesiones**

1. De cada sesión se levantará un acta que será redactada por el titular de la Secretaría del Consejo del Mar Menor, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a los miembros del Consejo, a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su remisión puedan manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.
3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el titular de la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la

sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 21.-Invitados**

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de los miembros del Consejo, el titular de la Presidencia podrá convocar como invitados a las sesiones del Consejo del Mar Menor a otras personas o entidades cuando, en relación a algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 22.-Memoria anual**

El Consejo del Mar Menor elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, que la Consejería con competencias en medioambiente publicará en el primer trimestre del año siguiente.

#### **Artículo 23.-Medios materiales y personales**

- 1.- El funcionamiento Consejo del Mar Menor será atendido con los actuales medios personales y materiales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

- 2.- Los miembros del Consejo del Mar Menor, lo serán sin remuneración.

#### **Artículo 24.-Transparencia y comunicación**

Se publicarán en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el portal web de la Consejería con competencias en medio ambiente, todos los documentos elaborados por el Consejo, incluidos los órdenes

del día, las actas, así como los informes y pronunciamiento acordados por el Consejo.

**Disposición adicional única. No aumento gasto público.**

La constitución del Consejo del Mar Menor no aumentará el gasto público y se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la consejería con competencias en medio ambiente, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias por este motivo.

**Disposición derogatoria única. -Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Medio Ambiente por la que se crea el Comité de Participación Social del Mar Menor.

**Disposición final única. -Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a xx de xxx de 2021— El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.